

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE PERMISO PARA USAR CON FINES OFICIALES UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHPPU-FM A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

I.- **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2011, el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo del Permiso para usar con fines oficiales la frecuencia 105.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHPPU-FM, en Puerto Peñasco, Son., otorgada por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") el 13 de junio de 2007.

Del estudio y análisis realizado por la COFETEL a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 13, 20 y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como en las condiciones del correspondiente Título de Permiso.

II.- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

III.- **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/150513/297, emitido en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 15 de mayo de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo del permiso a favor del Gobierno del Estado de Sonora para continuar usando la frecuencia 105.3

MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHPPU-FM, en Puerto Peñasco, Son. En ese sentido, en el oficio número CFT/D01/STP/4901/13, mediante el cual se notificó al interesado el referido Acuerdo, se estableció que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, era necesario que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, el solicitante manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo de Título de Permiso que se acompañó al mismo como Anexo Único.

IV.- El 9 de septiembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/4901/13, se notificó al Gobierno del Estado de Sonora el Acuerdo referido en el Antecedente III.

V.- Integración del Instituto. El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

VI.- El 23 de septiembre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, el Gobierno del Estado de Sonora, manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Permiso que le fue notificado como parte del citado oficio.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto.- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico"), el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión señala que la duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales, mientras que el procedimiento de refrendo se establece en los correspondientes títulos de permiso.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos citados; el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Permiso.- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/150513/297, emitido en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2013, resolvió procedente el otorgamiento de refrendo del Permiso a favor del Gobierno del Estado de Sonora para usar con fines oficiales la frecuencia 105.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHPPU-FM, en Puerto Peñasco, Son., en cuyo oficio CFT/D01/STP/4901/13, notificado el 9 de septiembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las

condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo de Título de Permiso que se acompañó al mismo como Anexo Único.

Al efecto, el Gobierno del Estado de Sonora, manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Permiso que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Permiso a favor del Gobierno del Estado de Sonora, en Puerto Peñasco, Son., para usar con fines oficiales la frecuencia 105.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHPPU-FM, mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Permiso en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 9, fracción V, 13, 20, 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO


PRIMERO.- La expedición del Título de Permiso para usar con fines oficiales la frecuencia 105.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHPPU-FM, en Puerto Peñasco, Son., a favor del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Permiso correspondiente, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el solicitante y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar al Gobierno del Estado de Sonora, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124, fracción V en relación con el 130 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Permiso a que se refiere el Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090714/229.